**Tercer control de lectura – Pensamiento crítico**

**Nombre:** María Fernanda Exebio Muñoz

**1.- ¿En qué consiste la teoría de la Justicia como Equidad?**

Rawls (1999) expone que los conceptos de *justicia* y *equidad* suelen entenderse como lo mismo, pero considera que en realidad la justicia es más bien un concepto que tiene como una idea fundamental a la equidad. Para el autor, la Justicia como Equidad supone una integración entre la libertad y la igualdad, por lo cual las personas no deberían ser oprimidas por una autoridad o por las autoridades. Asimismo, se plantea una especie de vida en la cual se encuentren en constante actividad cooperativa o conjunta; por ejemplo, para la construcción o la creación de reglas. Esto quiere decir que podría ser posible que ocurra entre las personas un *reconocimiento mutuo*, si existiera la equidad, y que las reglas o normas que se tracen en ella deberían ser cumplidas por todas en la práctica, dado que poseen derechos, pero también deberes. A modo de ejemplo, Rawls (1999) critica al *utilitarismo*, entre otros motivos, porque este basaría el concepto de justicia de acuerdo con ventajas y desventajas (*eficiencia*), por ello no consideraría a la esclavitud como una práctica enteramente injusta. Sin embargo, con la *Justicia* como *equidad*, la esclavitud siempre sería injusta, dado que provoca que los beneficios o los derechos de los individuos se encuentren distribuidos de manera parcial o desigual y no se pueda dar el *mutuo reconocimiento* en la *práctica común*. De este modo, existe un grupo minoritario o una persona que está por encima de las demás personas. Por este motivo, Rawls (1999) manifiesta la necesidad de abandonar por completo este entendimiento de justicia como una *decisión administrativa* o con base en la eficiencia, que no ve a las personas como merecedoras del mismo respeto o los mismos derechos y empezar a tomar la Justicia como Equidad (p. 156).

**5.- Considerando los bienestares que la sociedad produce en su conjunto: ¿De qué modo propone Rawls que deben distribuir, y qué relación guarda con ello el concepto de “equidad”?**

Los bienestares de la sociedad se pueden entender como cargas o beneficios directamente relacionados con los cargos y posiciones de los sujetos en una sociedad. Según Rawls (1999), estos son diferentes y se trasladan a la realidad de manera notoriamente dispareja. Es así como plantea el segundo principio de justicia, que consiste en que podría resultar algo positivo de que sigan existiendo ciertas inequidades, siempre y cuando esto favorezca a todas las partes en el proceso de la redistribución. En este punto, es importante reconocer que podría deducirse erróneamente que algunas desigualdades que son nocivas puedan ser justificables. Por ello, Rawls (1999) manifiesta que se necesita de una *restricción importante*, así como de accesibilidad para todos y todas a los cargos que involucran beneficios “especiales” (p. 134). Además, también se requiere que el sistema de prácticas del que las personas en sociedad forman parte sea juzgado de manera *general*, a partir de una “ponderación o equilibrio equitativos” (p. 137) y no se rompa el compromiso de ser juzgados/as todos/as en las mismas condiciones, por las propias pretensiones o los propios deseos. Entonces, es posible decir que la distribución de estos bienestares se relaciona de manera directa con el concepto de equidad planteado, porque se busca que, si bien desde un inicio no haya una equidad como tal, se realicen acciones para poder alcanzarla mediante la *cooperación mutua*.

**Referencia bibliográfica**

Rawls, J. (2003). Justicia como equidad. En *Revista Española de Control Externo, 5* (13), 129-158. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1069286>